

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 03 JUN. 2022

REF. SUCESIÓN, 2020-00301

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición, presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, sin embargo en aplicación de la regla 5ª del artículo 509 del C.G. del P., se dispone requerir a los mismos, a fin de que en el término de cinco (5) días rehaga el respectivo trabajo de partición con estricto apego a lo reglado en el artículo 508 C.G. del P. en consonancia con los artículo 1391 y s.s. del C.C., así:

1. Corregir el acápite de “activos” de “bienes inventariados – partida única”, ya que relaciona “un predio urbano...” correspondiendo es al 33.3333% del bien inmueble inventariado, avaluado y aprobado.

2. Corregir el acápite de “imputación y adjudicación (de las hijuelas)”, por cuanto allí se citó de manera incompleta el porcentaje a adjudicar a cada uno de los herederos, el cual corresponde al 50% del 33.3333% del predio urbano inventariado, es decir el 16.6666%, y no a la sexta parte del mismo, como allí se indicó.

3. Debe hacerse la hijuela de deudas atendiendo para ello la adjudicación que efectuara a cada uno de los adjudicatarios, en la forma como se indicó que pagarían los pasivos.

4. Citar de manera clara y detallada el total de la adjudicación de cada uno de los herederos.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez